

RAD. 026 2015 00930 00
AUTO No. 5503
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral segundo del auto No. 4725 de fecha 06 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que las costas se aprobaron en la suma de \$3.249.929, 00 y no como se indicó en el referido auto, siendo en total el valor por liquidación de costas y crédito aprobada la suma de \$68.655.329,00. En consecuencia por secretaría entréguese a la parte demandante la suma de \$67.086.765,00, los cuales deben ser abonados a la liquidación de crédito y costa aprobada y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389108	94450678	HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 1.681.365,00
469030002389110	94450678	HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 65.405.400,00

Total Valor \$ 67.086.765,00

- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 3.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 011 2018 00361 00

AUTO No.5010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2019 00087 00

AUTO No.5015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2017 00444 00

AUTO No.5022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.022 2018 00430 00
AUTO No.5023
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora-Fondo Nacional de Garantías.
- 3.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **LUZ DANIELA BALLEEN JARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.465, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00587 00
AUTO No.5019
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **LUZ MAGNOLIA ZAPATA Z** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.286.643, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2017 00438 00
AUTO No. 5028
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, a través de la abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66807493., de los títulos judiciales por la suma de **\$3.743.258,00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334145	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	28/02/2019	NO	\$ 211.571,03
469030002406863	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	16/08/2019	APLICA	\$ 197.804,79
469030002406865	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	16/08/2019	NO	\$ 197.804,79
469030002406866	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	16/08/2019	APLICA	\$ 196.360,48
469030002406867	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	16/08/2019	NO	\$ 189.179,38
469030002406869	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	16/08/2019	APLICA	\$ 202.820,81
469030002406871	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	16/08/2019	NO	\$ 202.820,81
469030002406873	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	16/08/2019	APLICA	\$ 216.544,11
469030002406875	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	16/08/2019	NO	\$ 206.552,59
469030002406877	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	16/08/2019	APLICA	\$ 221.097,61
469030002406879	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	16/08/2019	NO	\$ 221.097,61
469030002406881	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	16/08/2019	APLICA	\$ 210.472,78
469030002406883	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	16/08/2019	NO	\$ 221.097,61
469030002406885	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	16/08/2019	APLICA	\$ 183.151,78
469030002406890	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	16/08/2019	NO	\$ 208.954,95
469030002406893	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	16/08/2019	APLICA	\$ 220.222,87
469030002406895	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO	16/08/2019	NO	\$ 221.097,61
469030002406899	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	ENTREGADO	16/08/2019	APLICA	\$ 214.606,69

Total Valor \$ 3.743.258,30

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 007 2014 00004 00

AUTO No. 5034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede, toda vez que en la misma se liquidan intereses moratorios, los cuales fueron negados en el auto que libró mandamiento de pago (Fol. 27-30 C.1). A demás, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2019 00128 00
AUTO No. 5029
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ene-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	23-may-19
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	137

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 776.800,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.206.800,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 430.000,00
abr-19	19,32	29,98	2,14			\$ 1.634.800,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.064.800,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.666,67
jun-19	19,30	29,95	2,14			\$ 2.064.800,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES	\$ 1.964.467
DEUDA TOTAL	\$ 21.964.467

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$21.964.467,00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 007 2015 00703 00
AUTO No. 5035
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) JESUS ANTONIO MANRIQUE RENGIFO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16641922, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.839.189, 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002360835	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 735.529,00
469030002374321	8600030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.103.660,00

Total Valor \$ 1.839.189,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2018 00303 00
AUTO No. 5031
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

Visto el reporte del Banco Agrario que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la curadora ad litem, LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 57412584., de los títulos judiciales por la suma de \$300.000, oo por concepto de gastos de curaduría (Fol.33, 37 y 38 C.1), el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396173	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00
Total/Valor						\$ 300.000,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2007 00332 00
AUTO No. 5032
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31277009, de los depósitos judiciales por la suma de \$1.380.584, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380060	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 500.204,00
469030002388010	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 440.180,00
469030002403883	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 440.180,00

Total Valor \$ 1.380.584,00

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de costas y crédito aprobadas (Fol. 45 y 62 C.1), pago ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 5779 de fecha 29 de octubre de 2015 (Fol. 69 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD023 2017 00453 00

AUTO No. 5033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto que antecede.
Se pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 035 2013 00625 00
AUTO No. 5036
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) ORLANDO ORTIZ LOSANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4881443., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de \$183.792,00 (Fol25 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$3.055.100,00 (Fol. 22-23 C.1) para un total de \$3.238.892,00 Los cuales se relacionan a continuación:

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$2.887.159,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243377	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 50.000,00
469030002243379	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002243381	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002243383	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002243385	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002243386	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002243388	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002243389	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 111.636,00
469030002243390	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 197.517,00
469030002243391	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 13.387,00
469030002243392	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 111.636,00
469030002243393	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 111.636,00
469030002243394	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 111.636,00
469030002243395	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 111.636,00
469030002243396	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 111.635,00
469030002243397	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 109.151,00
469030002243398	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 114.560,00
469030002243399	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 109.150,00
469030002243400	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 84.807,00
469030002243401	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 114.560,00
469030002243402	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 114.560,00
469030002243403	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 183.217,00
469030002243404	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 45.824,00
469030002243405	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 109.150,00
469030002243406	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 22.912,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243378	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002243380	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002243382	1	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 90.000,00

Total Valor \$ 258.549,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 23-2016-00311-00

AUTO No. 5027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 4348 del 18 de Julio de 2.019, que dispuso la entrega del producto del remate, enuncia la devolución al adjudicatario por valor de **\$11.916.000,00**, y dispone dejar a disposición del Juzgado 7º Laboral de Cali, la suma de **\$1.954.500,00.**, la suma de **\$329.500,00**, a favor de la parte demandante.

Manifiesta en resumen el recurrente que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 6875 de fecha 23 de octubre de 2018.

Que la prevalencia de embargos y la prelación de créditos son dos instituciones jurídicas establecidas por el legislador que guardan relación pero que tienen regímenes diferentes.

Que en el presente caso y conforme a lo dispuesto en el Art. 2498 del C.C., "los créditos de primera clase y que tienen preferencia sobre los demás, se pagan en el mismo orden de numeración que aparecen incluidas en el artículo 2495 del Código Civil, y como consecuencia, este artículo consagra que "**las costas judiciales**", es la primera.". Por lo cual pide se revoque el auto atacado y se ordene el pago de los títulos judiciales a BANCO DAVIVIENDA S.A., y de no prosperar el recurso interpuesto subsidiariamente apela la decisión.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4348 del 18 de Julio de 2.019, que dispuso la entrega del producto del remate, enuncia la devolución al adjudicatario por valor de **\$11.916.000,00**, y dispone dejar a disposición del Juzgado 7º Laboral de Cali, la suma

de **\$1.954.500,00.**, la suma de **\$329.500,00**, a favor de la parte demandante, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 465 del C.G.P:

"CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos." Resaltado no hace parte de la cita.

Norma que claramente indica para el caso bajo estudio, que una vez el Juez Laboral, remite la liquidación definitiva, por medio de auto se debe efectuar la distribución entre todos los acreedores "de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancias", se trata pues de una prelación de pagos, en la cual se determinó que debía cancelar primero al Juez 7º Laboral de Cali, lo anterior dado que se remitió al presente proceso, la liquidación del crédito del Proceso Ejecutivo Laboral Rad. 07-2015-00464-00, a favor del señor LUIS FERNANDO OCAMPO RINCÓN y a cargo del señor GUILLERMO DAVID MARTÍNEZ:

"hasta el 15 de marzo de 2018, es de \$64.305.657,00, por las costas a la misma fecha \$4.822.924,00".

Y, como quiera que no son acumulable procesos ejecutivos: "*seguidos ante jueces de distintas jurisdicciones*", tal cual lo señala el Art. 464#3º del C.G.P, se hizo efectivo el crédito privilegiado en el presente proceso.

Dicho de otro modo, al tratarse de un proceso ejecutivo laboral, se dispuso que con el producto del remate del bien mueble de Placas HYP898, se pague primero al acreedor laboral, ya que dicho crédito tiene privilegio, y el remanente, si queda, debe ser entregado a la parte ejecutante. Por lo tanto, no es de recibo el argumento del recurrente, que en el presente asunto:

"según el artículo 2498 del C.C., los créditos de primera clase y que tienen preferencia sobre los demás, se pagan en el mismo orden de numeración que

aparecen incluidas en el artículo 2495 del Código Civil, y como consecuencia, este artículo consagra que "las costas judiciales" es la primera."

Puesto que al momento de ordenarse la entrega del producto del remate, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P, disposición que por lado alguno hace alusión a que a la parte demandante se le daba cancelar las costas judiciales; y, frente a los gastos del proceso, se dio aplicación al inciso final de la referida disposición:

"Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos". Lo denotado es del Despacho.

En consecuencia, y sin lugar a otras consideraciones, se sostendrá la decisión atacada por la parte demandante, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que la providencia recurrida no es susceptible del recurso de alzada.

Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría librese oficio al Juzgado 7º Laboral de Cali. Art. 465 del C.G.P. "Dicho auto **[4348 del 18 de Julio de 2019]**, se comunicará por oficio al juez laboral [...] Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia, podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio".

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el auto No. 4348 del 18 de Julio de 2.019, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 4348 del 18 de Julio de 2.019.

3. Ejecutoriada la presente decisión, **por secretaría librese oficio al Juzgado 7º Laboral de Cali.** Art. 465 C.G.P, y anéxese copia de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

143

RAD 011 2016 00127 00

AUTO No. 5037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. – **REMITIR** al memorialista al auto No.4225 de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual el Despacho ordenó la conversión de los depósitos judiciales que existían por cuenta del presente proceso a la cuenta del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al proceso bajo partida 024 2015 0098 00. Se le pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver la respectiva conversión.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2018 00781 00

AUTO No. 5009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$40.000.000.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente accepar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al Dr. **Dawuaerth Alberto Torres Velásquez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO BANCOLOMBIA., por **\$40.000.000.00** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

2.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. DAWUAERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2011 00441 00

AUTO No.5008

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que en la actualidad no cuenta con documentación alguna que le indique que el sujeto pasivo cuenta con bienes susceptibles de embargos y que, una vez tenga conocimiento al respecto procederá a solicitar las respectivas medidas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 005 2018 00646 00

AUTO No.5011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2018 00326 00

AUTO No.5014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No.5016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00063 00

AUTO No.5017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

2-. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo automotor de placas ICU113, por la suma de \$25.400.000,00 M/cte., por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

3.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, la misma se analizará una vez se cumpla el término indicado en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011 2016 00188 00

AUTO No. 5018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

Como quiera que mediante auto No. 3293 del 04 de junio de 2.019, en el numeral 2 se ordenó que POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P, córrase el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, siendo que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2.018 el Juzgado de Origen aprobó dicha liquidación, por lo que se dejará sin efecto lo indicado en el numeral 2 del mencionado Auto. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 2 del auto No. 3293 del 04 de junio de 2.019, dadas las consideraciones expuestas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 006 2018 00462 00

AUTO No.5020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00094 00

AUTO No. 5013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

Estando el proceso en Secretaría y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 4643 del 31 de julio de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **42 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que al Oficio enviado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es el 05-2218 y no el 10-4142 como se indicó en dicho auto. Líbrese los oficios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2013 00088 00

AUTO No. 5012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

Estando el proceso en Secretaría y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 4648 del 31 de julio de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **74 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que al Oficio enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali es el 01-1477 y no el 10-4142 como se indicó en dicho auto. Líbrese los oficios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2.019

Juapetes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.006 1996 23240 00

AUTO No.5021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 04 Civil del Circuito, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 160 del 25 de enero de 1999, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO UNION COLOMBIANO** contra **SIGIFREDO DUQUE**.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

